

SEÑORA

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E.- S.- D.-

**DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE. ANA MARIA CASTRILLON BEDOYA
DEMANDADO. WILMAN JULIAN DELGADO QUENGUAN
RADICACION. 2020-00065-00**

**ASUNTO.
CONTESTO DEMANDA COMO CUARDOR AD LITEM**

HANS ZAPATA TORO, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, de conformidad con el auto 650 de fecha 29 de julio del 2021, proferido por Su Juzgado, actuando como curador AD LITEM del Señor **WILMAN JULIAN DELGADO QUENGUAN**, en el proceso de la referencia, dentro del termino de Ley, descorro el traslado de la demanda así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto, tal como consta en el registro civil de matrimonio.
AL SEGUNDO.- No lo afirmo ni lo niego, que se pruebe.
AL TERCERO.- Es cierto.
AL CUARTO.- Es cierto.
AL QUINTO.- No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A LAS PRUEBAS

Ver escrito en cuaderno separado de excepción previa.

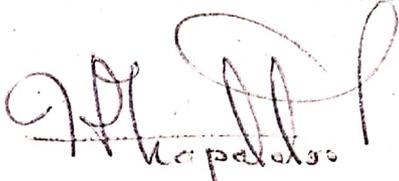
AL DERECHO

Es correcto

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La parte demandante y su apoderada, reposan en el expediente.
Del suscrito, en la cra 28 No. 28-66 oficina 307 Palmira.
De la Señora Juez.

Cordialmente,



Hans Zapata Toro

HANS ZAPATA TORO
C.C. No. 16.263.959 Palmira
T.P. No. 27.813 del C.S. J.
Cra 28 No. 28-66 ofi 307 Palmira.
Correo hanszapata@hotmail.com

Cel 315-4146555

SEÑORA

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E.- S.- D.-

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE. ANA MARIA CASTRILLON BEDOYA

DEMANDADO. WILMAN JULIAN DELGADO QUENGUAN

RADICACION. 2020-00065-00

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA

HANS ZAPATA TORO, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, de conformidad con el auto 650 de fecha 29 de julio del 2021, proferido por Su Juzgado, actuando como curador AD LITEM del Señor **WILMAN JULIAN DELGADO QUENGUAN**, en el proceso de la referencia, dentro del termino de Ley, la siguiente excepción previa de conformidad con el articulo 100 del C. G. del P.

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS
FORMALES, Nun 5 Art. 100 del C. G. del P.**

Las razones y hechos que se fundamenta la excepción son las siguientes:

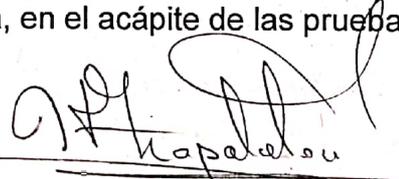
El articulo 212 del Código General del Proceso, sobre petición de la prueba, dice... "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente** los hechos objeto de la prueba".

Y la demanda en el acápite de las pruebas, carece de esta manifestación concreta, la prueba testimonial solicitada debe especificar, los términos, las situaciones de modo tiempo y lugar, sobre lo que versará dicho testimonio.

PRUEBA:

La demanda, en el acápite de las pruebas.

De la Señora Juez



Hans Zapata Toro

HANS ZAPATA TORO

C.C. No. 16.263.959 Palmira

T.P. No. 27.813 del C. S. J.

Cra 28 No. 28-66 oficina 307 Palmira.

Correo hanszapata@hotmail.com